



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2912-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

10 MAYO 2022

SAN IGNACIO;

VISTO; el Informe Legal N° 00079-2022-GR.DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con ticket N° 011043, de fecha 22 de febrero de 2022, el profesor JOSE CARLOS ALARCON CUBAS, solicita pago por vacaciones truncas al no haber hecho uso del periodo vacacional correspondiente durante su permanencia como director designado en la jurisdicción de la UGEL San Ignacio;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 005994-2018-ED-SI, de fecha 31 de diciembre de 2018, se resuelve DESIGNAR como director de la IES "Supayaku" del caserío Supayaku, distrito Huarango y provincia San Ignacio, a don JOSE CARLOS ALARCON CUBAS por un periodo de 04 años, contados a partir del 01 de febrero de 2019; asimismo mediante Resolución Directoral de UGEL N° 01524-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 14 de febrero de 2022, SE RESUELVE aceptar la renuncia presentada por don JOSE CARLOS ALARCON CUBAS, a la plaza de director designado en la IES "Supayaku" del caserío Supayaku, distrito Huarango y provincia San Ignacio, a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, el Artículo 66° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respecto al régimen de vacaciones del profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, precisa que éste goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables; texto concordante con lo dispuesto en el literal b), artículo 146° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el Artículo 149° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, publicado el 19 mayo de 2017, sobre vacaciones truncas, señala que: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas.";

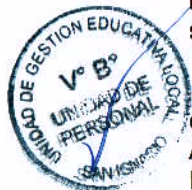
Que, el literal b), Artículo 151° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios; en tal sentido, *En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.*

Que, con Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, de fecha 26 de abril de 2021, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", detallando en su numeral 7, el procedimiento y requisitos para el goce del derecho a vacaciones que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) que se desempeña en el área de desempeño laboral de gestión pedagógica y el(a) profesor(a) que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; asimismo el literal d), numeral 7.2.2 establece que: "Los doce (12) meses de trabajo efectivo se computan dentro de cada área de desempeño laboral, independientemente del cargo asumido en determinada área";



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 2912 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, con Informe N° 00079-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ, de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el Jefe de Área de Asesoría Legal de la UGEL San Ignacio, se precisa que, en virtud de lo solicitado por don JOSE CARLOS ALARCON CUBAS, ha sido designado a partir del 01 de febrero de 2019, en virtud de la Resolución Directoral UGEL N° 005994-2018-ED-SI, de fecha 31 de diciembre de 2018, sin embargo no ha hecho uso de sus vacaciones al no haberlas solicitado oportunamente, y en aplicación del Artículo 66° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el literal b) del artículo 146° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, resulta IMPROCEDENTE el pago de vacaciones truncas solicitadas;



Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don JOSE CARLOS ALARCON CUBAS, identificado con DNI N° 27735456, sobre pago de vacaciones truncas, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio